



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-

NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN

Medellín (Ant.), 03 de junio de 2016

Destinatario: CONSORCIO VIAL SAMPUES

Fecha Resolución: 04 de Abril de 2016

Resolución: “Resolución VSC 000207 título PIP-13501”

Autoridad que lo expide: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Recursos: PROCEDE EL DE REPOSICIÓN

Autoridad para recurso: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Plazo para recursos: Diez (10) días a partir de la notificación

Teniendo en cuenta que se desconoce la dirección de correspondencia de los destinatarios antes referidos, para notificar la resolución citada (anexa) se fija en la página electrónica de la entidad y en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- por el término de cinco (5) días hábiles. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Fijación del Aviso: 03 de Junio de 2016, 7:30 a. m.

Retiro del Aviso: 10 de Junio de 2016, 4:30 p. m.


MARÍA INÉS RESTREPO MORALES.

Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín

SMZR PARM-ANM



MINMINAS



Medellín (Ant.), Calle 32 E No. 76-76 El Nogal (Belén) Pág. 1 de 1
Conmutador: (57) (4) 520 57 40, FAX (4) 412 10 25
<http://www.anm.gov.co/> Correo-E: contactenos@anm.gov.co

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000207 DE

(04 ABR 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL N° PIP-13501 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013 y 370 del 09 de junio de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la **Resolución N° 004510 del 4 de Noviembre de 2014** se concedió la Autorización Temporal N° **PIP-13501** al **CONSORCIO VIAL SAMPUES** por seis (6) meses contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es a partir del 19 de Diciembre de 2014 para la explotación de **CINCO MIL METROS CÚBICOS (5.000 M3)** de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN** con destino a **“MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA VÍA SAMPUES – MATEO PEREZ DEL MUNICIPIO DE SAMPUES - DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de **SINCELEJO** en el departamento de **SUCRE**. (Folios 30-31 y 36)

Por medio del **Auto PARM N° 411 del 26 de Mayo de 2015**, notificado por Estado Jurídico No. 34 del 29 de mayo de 2015, se requirió al consorcio beneficiario de la Autorización Temporal la licencia ambiental para el proyecto minero o certificación de su trámite y constancia del pago de las regalías para el IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, so pena de terminar el título minero. (Folios 43)

Mediante el Concepto Técnico **PARM-S-491** del 22 de Julio de 2015 se evaluó el estado del expediente y se concluyó que:

“REGALIAS: El titular no ha allegado regalías. Debe allegar regalías del IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, las cuales ya fueron requeridas.

El titular no ha allegado las regalías de los trimestres II de 2015.

FBMs: El titular no ha allegado los FBM correspondientes a anual 2014 (si realizo actividad minera) y semestral 2015.

Licencia Ambiental: el titular no ha allegado licencia ambiental, la cual fue requerida bajo apremio de multa.”

4

"Por medio de la cual se declara terminada la Autorización Temporal N° PIP-13501 y se toman otras determinaciones"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Revisándose el expediente contentivo de la Autorización Temporal N° **PIP-13501** se tiene que, la misma se encuentra vencida desde el 18 de Junio de 2015 y al ser consultado el Sistema de Gestión Documental, no reposa solicitud de prórroga pendiente por resolver.

En consecuencia, se procederá con la declaratoria de la terminación de la Autorización Temporal N° **PIP-13501** por el vencimiento del término para la cual fue otorgada.

Respecto a las regalías, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, en concordancia del artículo 360 de la Constitución Política, establece que el pago de las regalías es una obligación de carácter legal y constitucional en contraprestación de la explotación de los recursos naturales no renovables, razón por la cual se requerirá al titular los formularios de declaración y pago de regalías para los periodos causados durante la vigencia de la Autorización Temporal, de conformidad con el Concepto Técnico PARM-S-491 del 22 de Julio de 2015.

En la relación a la obligación por parte del beneficiario de la Autorización Temporal de obtener la Licencia Ambiental, de conformidad con el artículo 117 de la Ley 685 de 2001, como en el presente acto administrativo se declara la terminación de la misma, no se considera necesario requerir la presentación de esta obligación.

Finalmente, también se requerirán los Formatos Básicos Mineros anual de 2014 y Semestral 2015.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal e Intransferible N° **PIP-13501** otorgada al **CONSORCIO VIAL SAMPUES** con NIT. 900.729.545-7 por el vencimiento del término para la cual fue otorgada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al beneficiario que deberá abstenerse de toda actividad de explotación dentro del área, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal-. Así mismo, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al **CONSORCIO VIAL SAMPUES** de conformidad con el Concepto Técnico PARM-S-491 del 22 de Julio de 2015, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue:

- Formulario de declaración y pago¹ de regalías para el IV trimestre de 2014.

¹ Debe acreditar el pago de las Regalías, más los intereses causados a la fecha efectiva del pago. (¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"Por medio de la cual se declara terminada la Autorización Temporal N° PIP-13501 y se toman otras determinaciones"

- Formulario de declaración y pago de regalías para el I trimestre de 2015.
- Formulario de declaración y pago de regalías para el II trimestre de 2015.
- Formato Básico Minero Anual 2014.
- Formato Básico Minero Semestral 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compúlsese copias del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE-, al alcalde de SINCELEJO (Departamento de SUCRE) jurisdicción en la que se encuentra el área de la Autorización Temporal y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva desanotación del área en el sistema gráfico y la anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución en forma personal al **CONSORCIO VIAL SAMPUES** a través de su representante legal o apoderado, y de no ser posible de esta manera, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Julian Valencia Ramirez
 Vo. Bo.: Maria Inés Restrepo M., Coordinadora PARM
 Revisó: Milena Rodríguez, GSCZO
 Vo.Bo. Joel Darío Pino - GSCZO